

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6866

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 2 y 3 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Están comprendidos en esta ley:

Los trabajos de extracción de substancias minerales, que tienen por objeto su utilización directa, a saber: el arranque de estas substancias en pozos, galerías u otros sitios, ya se haga a roza abierta o subterráneamente; los trabajos de desagüe, los de seguridad e higiene de las excavaciones; máquinas empleadas en las labores y transportes en el interior de las minas de personal, minerales, escombros y material, y las operaciones relacionadas directa e inmediatamente con las labores de extracción.

Hállanse comprendidos asimismo: los turbales, las canteras, o sean las explotaciones de materiales de construcción, ya se haga la extracción a roza abierta o subterráneamente; las salinas marítimas y criaderos de sal gemma; alumbramiento de aguas subterráneas minerales y mineralo-medicinales.

No están incluidos los trabajos del exterior en oficios y talleres iguales a los de otras industrias, aun estando al servicio de las minas; los talleres de preparación mecánica de las substancias minerales, y las fabricas de beneficio.

Art. 2.º Se consideran como obreros para los efectos de esta Ley a las personas que ejecutan los trabajos mineros citados en el artículo anterior; pero no los empleados y funcionarios de las explotaciones mineras.

Art. 3.º La jornada máxima ordinaria en las labores subterráneas no podrá exceder de nueve horas al día.

Art. 4.º La jornada máxima en los trabajos de laboreo a roza abierta, y en los dependientes de ellos, a que hace referencia el artículo 1.º, tendrá una duración media anual de nueve horas y treinta minutos, regulando la diaria, durante las estaciones del año, por la luz solar, y de modo que en ningún tiempo exceda de diez horas.

Art. 5.º No se aumentará la duración de las jornadas inferiores a la máxima fijada por esta ley, que en ciertas explotaciones hayan establecido los Reglamentos vigentes en las mismas, los convenios o la costumbre.

Art. 6.º En las labores subterráneas la jornada ordinaria empezará con la entrada de los primeros obreros en el pozo, socaven o galería, sin descontarse de aquélla la duración del trayecto hasta el punto de la labor en que han de trabajar, y concluirá con la llegada a la bocamina de los primeros obreros que salgan.

Los descansos en el interior de la mina, dedicados a las comidas y al reposo periódico del obrero, no essan comprendidos en la duración de la jornada y se regularán por los reglamentos de cada explotación, por convenio o por la costumbre; pero si se incluyeran en la jornada las interrupciones del trabajo independientes de la voluntad del obrero que las necesidades del laboreo impongan.

En las labores a roza abierta la jornada comprende desde la lista o señal de entrada, cualquiera que sea la forma en que se diere, hasta la terminación del trabajo en el tajo, descontado los descansos intermedios o incluyendo en aquélla las interrupciones por necesidades del laboreo.

Art. 7.º En la jornada máxima legal de los maquinistas, fogoneros, y en general de los encargados del funcionamiento de las máquinas de todas clases empleadas en las labores comprendidas en el artículo 1.º no está incluido el tiempo necesario para poner aquéllas en marcha o parada.

Art. 8.º Cuando ocurran averías o accidentes en escalas, tornos, cubas, jaulas, máquinas y aparatos empleados en la bajada y subida de los obreros por pozos y galerías, podrá prolongarse la jornada en la parte alícuota motivada por esas causas, pero sólo por el tiempo estrictamente necesario para la reparación de las averías, bajo la responsabilidad del propietario o arrendatario de las labores, quien deberá comunicar inmediatamente esta incidencia y su remedio al Gobernador y al Ingeniero Jefe de las minas de la provincia por si consideran conveniente su intervención.

Art. 9.º Se permitirá la reiteración de la jornada dentro de las veinticuatro horas del día.

Cuando las labores no puedan ser interrumpidas en evitación de alteraciones importantes en una mina o parte de la mina.

En las explotaciones en que por costumbre establecida, y con acuerdo favorable de los obreros a un día de trabajo, en dos turnos, sigue un día entero de descanso.

En las cuadrillas de reparaciones urgentes, si para evitar el trabajo en los domingos se conviniere anticiparlo el sábado.

En todos estos casos, los turnos de trabajo para un mismo obrero deberán estar separados por intervalo mínimo de cuatro horas.

Los propietarios o arrendatarios de las

explotaciones deberán solicitar, en el primer caso, la autorización del Gobernador, previo informe del Ingeniero de Minas, y en el caso tercero, la del Alcalde.

Art. 10. Podrá aumentarse la duración de la jornada en los casos siguientes:

1.º Cuando las personas o la propiedad se encuentren en peligro inminente o hayan ocurrido accidentes a cuyo remedio sea preciso acudir sin demora. En tales casos, como en los de fuerza mayor y siempre que hubiera necesidad de prevevir un peligro actual o eventual, los patronos, bajo su responsabilidad, podrán aumentar la duración de la jornada en tanto reciben la autorización del Gobernador.

2.º En las explotaciones mineras donde, por su situación topográfica, no se pueda trabajar mas de seis meses al año.

3.º Cuando por circunstancias de orden técnico sea imposible continuar la explotación de una mina manteniendo la jornada máxima legal.

En los casos segundo y tercero, las horas extraordinarias de aumento no podrán exceder de una diaria o seis semanales. La excepción será concedida por el Ministro de la Gobernación, oyendo al Consejo de Minería y al Instituto de Reformas Sociales; y esta concesión, en el caso tercero, tendrá carácter temporal, no mayor de seis meses, pudiendo ser renovado el plazo en caso de excepcional necesidad.

Art. 11. El Gobierno podrá suspender provisionalmente la aplicación de esta ley en caso de urgencia extrema en que estén comprometidos los intereses nacionales. Para que la suspensión se convierta en definitiva, será preciso oír al Instituto de Reformas Sociales y al Consejo de Estado.

Art. 12. Cuando para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10.º de esta ley, se aumente la jornada máxima con horas extraordinarias de trabajo, serán éstas remuneradas en partes alícuotas suplementarias de jornal, según los contratos que establezcan patronos y obreros.

Art. 13. No podrán los obreros trabajar más de seis horas al día:

1.º En las partes de las explotaciones subterráneas mineras donde la temperatura ordinaria, dentro de las condiciones normales del laboreo, sea igual o mayor de 33 grados centígrados, y en aquellas en que los obreros tengan que trabajar hundiéndose constantemente sus extremidades inferiores en agua o fango.

Cuando la temperatura exceda de 42 grados centígrados, solamente se podrá trabajar en caso de necesidad imprescindible o de peligro inminente.

2.º En las minas de Almadén, para las labores subterráneas y las insalubres del exterior.

En otros casos excepcionales de insalubridad determinados por el Gobierno, se rebajará la jornada máxima ordinaria en el número de horas que éste fije, oyen-

do al Consejo de Minería y al de Sanidad.

En todos los casos precedentes se prohíbe la adopción de dobles turnos para un mismo obrero.

Art. 14. En toda clase de labores subterráneas se prohíbe el trabajo de las mujeres y el de los niños menores de dieciséis años.

En las que se realicen al exterior, seguirán rigiendo los preceptos de la Ley de 13 de Marzo de 1900, sin que en ningún caso exceda la jornada de las nueve horas y media señaladas en el artículo 3.º

Art. 15. La Ley y Reglamentos para su aplicación se fijarán en sitios visibles de las explotaciones.

Art. 16. Son responsables de la falta de cumplimiento de los preceptos de esta Ley y de los Reglamentos para su aplicación, los propietarios o arrendatarios de las explotaciones comprendidas en el artículo 1.º, ya sean particulares o Compañías.

Art. 17. Las infracciones de esta Ley o de sus Reglamentos, serán castigadas con multa de 50 a 2.500 pesetas, exigibles a los propietarios o arrendatarios de las labores, salvo el caso de que resulte comprobada la irresponsabilidad de los mismos.

Las reincidencias dentro del plazo de un año se castigarán con multas dobles de las primeras, debiendo todas ser satisfechas en papel de pagos al Estado.

Conocerán de las infracciones de la Ley y Reglamentos y de su corrección los Gobernadores civiles, oyendo a la Jefatura de Minas y a la Junta provincial de Reformas Sociales.

Contra las resoluciones del Gobernador civil podrá interponerse, dentro de treinta días, recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, quien resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

Si los propietarios o arrendatarios de las labores interponen recurso contra las resoluciones de los Gobernadores, el importe de las multas podrá no hacerse efectivo hasta que sobre ellas, y en el plazo de treinta días, una vez oído el Instituto de Reformas Sociales, haya resultado en definitiva el Ministro de la Gobernación.

El Instituto de Reformas Sociales, al dictaminar, podrá proponer un recargo del 10 por 100 sobre la cuantía de las multas.

Art. 18. Se declara pública la acción para denunciar las infracciones de la presente ley.

Art. 19. Los Reglamentos y disposiciones que exija el cumplimiento de esta ley, así como lo referente a la imposición, serán redactados y puestos en vigor en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día de su promulgación, durante cuyo término podrán los interesados dirigir sus informes o reclamaciones al Ministerio de la Gobernación.

El Consejo de Minería y el Instituto de Reformas Sociales serán oídos para la

2
elaboración y las ulteriores modificaciones de los Reglamentos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de Mi Consejo de Ministros Me ha presentado D. José Canalejas y Méndez, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. José Canalejas y Méndez, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel García Prieto Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas

En atención á las circunstancias que concurren en D. Trinitario Ruiz y Valarino, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Angel Aznar y Butigieg, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas

En atención á las circunstancias que concurren en D. Diego Arias de Miranda y Goytia, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Cobián y Roffinag, Diputación á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas

En atención á las circunstancias que concurren en D. Demetrio Alonso Castriello, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amós Salvador y Rodríguez, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Gasset y Chinchilla, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas

(Gaceta 3 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Itmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 7'25 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Enero próximo y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1910.

(Gaceta 1.º de Enero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Circular.—Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo para la redención del servicio militar activo de los reclutas del alistamiento del corriente año y de los declarados útiles en la revisión del mismo, se amplíe hasta el día 31 de Enero próximo; debiendo tener presente los interesados que las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España, terminan á las tres de la tarde de dicho día.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1910.

AZNAR.

Señor.....
(Gaceta 31 de Diciembre)

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 13 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Sineu (Balears) 1.ª categoría, 2 Guardias municipales, con 575 pesetas.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Enero.

Madrid, 31 de Diciembre de 1910.

(Gaceta 1.º de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 22

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 4.º.—Circular

Con esta fecha digo al Alcalde de La Puebla, lo que sigue:

Visto el expediente instruido por ese Ayuntamiento para la expropiación de varias fincas para la prolongación de la calle Mayor de ese pueblo;

Resultando: que formado por el Arquitecto provincial el oportuno proyecto que consta de memoria explicativa y planos, fué expuesto al público á efectos de reclamación sin que se presentase ninguna y siendo aprobado definitivamente en 3 de Marzo del año próximo pasado;

Resultando: que se prescindió de la declaración de utilidad pública por tratarse de una obra de policía urbana, verificándose el replanteo sobre el terreno y publicándose en el BOLETIN OFICIAL la relación nominal rectificada de los propietarios interesados sin que tampoco se presentase reclamación alguna;

O dos el Arquitecto autor del proyecto y la Comisión provincial, de acuerdo con lo informado por uno y otra y considerando que en la tramitación del presente expediente se han seguido todos los trámites que marca la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 18 de la primera de aquellas disposiciones, he acordado: declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que deban ser expropiados para la realización del proyecto de prolongación de la calle Mayor de esa villa, aprobado definitivamente por ese Ayuntamiento en 3 de Marzo del año próximo pasado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa vigente.

Palma 4 de Enero de 1911.

El Gobernador,

Agustín de la Serna

Núm. 27

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Abierto el día 31 de Diciembre último con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital de esta ciudad, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 767'16 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 3 de Enero de 1911.—El Vicepresidenta, José Alcover.

Núm. 15

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

En vista de que varios Ayuntamientos de esta provincia, no han ingresado hasta la fecha el total importe del cupo de consumos del año de 1910, apesar de las advertencias hechas por la Administración de Hacienda conforme lo preceptuado por el artículo 324 del vigente Reglamento del impuesto, y los diferentes avisos dirigidos por la Tesorería para ver de conseguir en definitiva el ingreso del descubierto que por dicho concepto les resulta; se les requiere para que dentro del presente mes efectúen dicho ingreso, pues de lo contrario, se les exigirán las responsabilidades que determina el artículo 326 del propio Reglamento.

Palma 2 Enero de 1911.—P. I.—Felix Mathet.

Núm. 19

AYUNTAMIENTO DE PALMA

La subasta del arriendo para durante el año 1911 de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en las Plazas Mayor y del Mercado se celebrará el día 24 del corriente mes de Enero á las 12, en esta Casa Consisto-

rial con arreglo á las condiciones que publica la Gaceta del día 25 de Diciembre último y á los anuncios insertos en este B. O. de los días 10 y 22 del mismo mes de Diciembre.

El plazo de admisión de pliegos termina á las 13 del día 23 del corriente y la cantidad que se ofrezca por todo el año, se prorrateará para todos los efectos, el de pago inclusive á contar desde el día en que se dé posesión del arriendo.

Palma 3 Enero 1911.—El Alcalde, Luis Alemany.

Núm. 24

Desde el día de hoy en adelante de once á una se efectuará el pago del cupon número 41 de los Bonos de 1890 respectivo á los intereses del 2.º semestre de 1910 (vencimiento 31 Diciembre último).

También se amortizarán los Bonos números 132, 157, 173, 403, 410, 411, 481, 489, 569, 606, 609, 641, 665, 705, 1001, 1228, 1252, 1409, 1432, 1629, 1723, 1796 y 1914.

Los Bonos municipales de vencimientos anteriores números 518, 965, 1119, 1135, 1247, 1720 y 1915, que no han sido presentados al cobro á pesar de los anuncios publicados re ruega á los tenedores que se presenten á percibir su importe.

También se les notifica que en la fecha del respectivo vencimiento dejaron de devengar intereses.

Palma 4 Enero 1911.—El Alcalde, Luis Alemany.

Núm. 1

Don Luis Canals y Benassar, Secretario de la Sala auxiliar de la Audiencia de Palma

Certifico: Que en el sorteo celebrado en veintiocho de los corrientes de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre resultaron elegidos los siguientes:

Partido de Palma

Cabezas de familia

D. Joaquin Engroñat Marqués, Palma, Huertos, 12

Juan Ribas Pons, id., Carmen 6

Gabriel Amorós Oliver, id., Sindicato 119

Miguel Mestre Font, id., Moncadas 17

Pablo Cabot Hernandez, id., Pou 11

Miguel Oliver Oliver, Algaida

Jaime Brunet Rosselló, Bufiña

Pedro Bosch Comas, Esporlas

Gabriel Palmer Palmer, Estalenchs

José Fuster Forteza, Palma, Palacio 14

Fausto Ferrer Oliva, id., Misión 30

Juan Vidal Ros, id., Rodríguez Arias

Guillermo Salom Salom, id., Paz 32

Juan Gomila Rotger, id., Erritaño 15

Jaime Arbós Vicens, id., San Martín 23

Luctano Gil Enseñat, Establiments

Antonio Oliver Mat, Lluchmayor

Antonio Bibiloni Rigo, Santa Eugenia

Juan Calafell Pujol, Andraitx

Bartolomé Miró Oliver, Soller

CAPACIDADES

D. Antonio Bosch Miralles, Palma, Unión

Francisco Rosselló Agüera, id., Plaza Temple

Miguel Colomar Rosselló, Andraitx

Alfonso Cortells Sivilla, Dayá

Miguel Kischhofer Sorá, Palma, Estanco 19

Antonio Planas Franch, id., Lonja 16

Manuel Peña Gelabert, id., Cavalleria 2

Juan Sanu Benassar, id., Plaza Puerta Santa Catalina

Lorenzo Sabater Mas, Esporlas

Nicasio Vega Alvarez, Palma, Plaza Progreso 11

Nicolás Dameto Cotoner, id., Samaritana

Antonio Bades Rosselló, id., Molineros

Eudaldo Sastre O'Ryan, id., San Felio 7

Pablo Gelabert Calafell, id., San Magin 104

D. Antonio Martorell Suau, id., Torre-
lla 5
Pedro Homar Balle, id., Roig 27

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Francisco Aranda March, Palma,
Alós 88
José Cardell Torres, id., Estudio Ge-
neral
José Llobada Mulet, id., San Roque 9
Salvador Noguera Morey, id., Rubi 9

CAPACIDADES

D. Rafael Vich Rosselló, Palma, Alfonso
XIII 85
José Fiol Ramón, id., Brondo

Partido de Inca

Cabezas de familias

D. Juan Amengual Bizafles, Pollensa
Rafael Rintord Ferragut, Costitx
Sebastián Aguiló Segura, Inca
Antonio Mateu Biselach, id.
Bartolomé Fiol Beltrán, id.
Gabriel Pons Capó, Campanet
Andrés Moyá Pascual, Binisalem
Bernardo Nadal Juliá, id.
Mateo Oliver Bibiloni, Alaró
Guillermo Salvá Compañy, Sineu
Onofre Fornari Capó, La Puebla
Juan Serra Torrandell, id.
Juan Oliver Oliver, Muro
José Llobera Ramis, Inca
Florencio Prata Rosal, id.
Lorenzo Fluxá Figuerola, id.
Mateo Torrens Salord, Alcudia
Cristobal Llompard Cladera, Pollensa
Jaime Roger Serra, Selva
Rafael Perelló Llompard, Llubi

CAPACIDADES

D. Miguel Bayó Mateu, Inca
Salvador Real Labrés, id.
Pedro Juan Esteirich Ribas, Santa
Margarita

Jaime Arrom Bibiloni, Alcudia
Pablo Morey Gazá, La Puebla
Cristobal Cirer Ramis, Sansellas
Jaime Solivellas Vidal, Selva
Antonio Morey Antich, Alaró
Miguel Aloy Amer, Inca
Andrés Amengual Roig, Sineu
Antonio Gelabert Labres, Binisalem
Rafael Rosselló Salom, Alaró
Miguel Munar Perelló, Costitx
Nicolás Socias Serra, La Puebla
Antonio Grau Mulet, Inca
Miguel Fiol Mayol, Llubi

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Juan Forteza Pina, Palma, Eorich 6
Lorenzo Mulet Fiol, id., Felu 6
Jaime Balaguer Ripoll, id., Fabrica 80
José Juan Roca, id., San Magin 51

CAPACIDADES

D. Miguel Carbonell Ripoll, Palma, He-
rreña 66
Miguel Tomás Sintés, id., Ataraza-
nas 13

Partido de Manacor

Cabezas de familia

D. Jaime Cerdó Nadal, Manacor
Maximino Ramón Tur, id.
Pedro Gaimés Rosselló, id.
Gaspar Aguiló Valls, Son Servera
Pedro Bordoy Jusama, Felanitx
Tomás Bordoy Tomás, id.
Juan Caldenty Monedero, id.
Miguel Oliver Caldenty, Manacor
Andrés Juan Mas, id.
Antonio Esteve Esteve, Artá
Marcos Rigo Vidal, Santanyí
Antonio Sastre Mora, Porreres
Onofre Nicolau Garcia, Campos
Pedro Juan Frau Santandreu, Ma-
nacor.

Sebastián Rosselló Llull, id.
Agustín Muñoz de Avila, id.
Carlos Horrach Rintord, Petra
José Lladó Cerdá, Montuiri
Antonio Garcias Miralles, id.
Juan Vaquer Jaume, San Lorenzo

CAPACIDADES

D. Bernardo Morey Fullana, Manacor
Guillermo Riera Sureda, id.
Jaime Galmés Rintord, Villafranca
Pedro José Gill Juan, Artá
Mateo Cirer Font, Capdepera
Mateo Caldenty Suau, Felanitx

D. Gabriel Fuster Aguiló, Manacor
Miguel Sard Vives, Son Servera
Pedro Literas Servera, id.
Guillermo Clar Vila, Santanyí
Jerónimo Rullá Torres, Petra
Juan Manera Mateu, Montuiri.
Bartolomé Rosselló Rosselló, Ma-
nacor.

Guillermo Puerto Noguera, id.
Damián Talladas Mas, Campos
Lorenzo Melis Galmés, San Lorenzo

SUPERMUNERARIOS

Cabezas de familia

D. Juan Perelló Cerdá, Palma, Bote-
ria 28
Manuel Camacho Grillón, id., Oli-
vera 5
Andrés Ribas Capó, id., S. Miguel 21
Juan Bauzá Alou, id., Siete Esqui-
nas 10

CAPACIDADES

D. Ignacio Forteza Serra, Palma, S. Bar-
tolomé
Francisco Ribas Ripoll, id., Gater 17

Partido de Mahón

Cabezas de familia

D. Bernardo Villalonga Salom, Alayor
José Sintés Salcedo, Mahón, Cos Gra-
cia 141
Francisco Pons Carreras, id., Nue-
va 37

Martin Coll Gomila, id., Luna 28
Gabriel Tutzó Gelabert, id., Isabel
II 52
Ramón Homs Servitja, Villacarlos
José Fábregas Vinent, id.
Juan Cardona Fullana, Ferrerías
Rafael Sitjes Saura, Mahón, More-
ras 31

Juan Riudavets Morillo, id., Deyá 40
Pedro Pons Anglada, id., Aravaleta
Bartolomé Vidal Pons, San Luis
José Andreu Jaber, Mercadal
Martin Timoner Salom, Alayor
José Alberti Gahona, Mahón, Isabel
II 7

Juan Sans Dalmedo, id., P. Prin-
cipe 16
José Hernandez Ferrer, Ciudadela
Vicente Sintés Cardona, Mahón, Car-
dona y Orfila 24
Juan Mateo German, id., Deyá 41
Gabriel Orfila Vidal, San Luis

CAPACIDADES

D. José Benjam Oliver, Ciudadela
Angel Ruiz Pablo, id.
Pedro Puig Comas, Villacarlos
Bernardino Pons Fábregues, Mahón
Infanta 15

Antonio Vincent Victorí, id., Puente
Castillo
Gabriel Camps Mercadal, Mercadal
Lorenzo Pons Orfila, id.
Joaquín Camps Riera, id.
Pedro Villalonga Sintés, Alayor
Juan Petrus Petrus, id.
Bonifacio Iñiguez Iñiguez, Mahón,
San Roque

Lorenzo Pons Marqués, id. Anunci-
vay 1
Pablo Pons Riudavets, Ferrerías
Antonio Blanch Papelcutí, Mahón,
Bastión 36
Miguel Preto Pons, Villacarlos
Pedro Villalonga Carreras, id.

SUPERMUNERARIOS

Cabezas de familia

D. José Vives Coll, Mahón, Aravaleta
Francisco Timoner Gornés, id., Cas-
tilló 29
Marcelino Burcetil Bisbal, id., Nue-
va 31
Juan Comellas Seguí, id. Moreras 37

CAPACIDADES

D. Francisco Tutzó Gelabert, Mahón
Prieto y Canles 64
José Escudero Masent, id., San Ro-
que 9

Partido de Ibiza

Cabezas de familia

D. José Ferrer Cardona, Ibiza
Juan Cirer Gutierrez, id.
Vicente Tur Serra, id.
Bartolomé Noguera Ribas, id.
Antonio Costa Mari, id.
Pedro Juan Moncada, id.
Francisco Mari Mari, S. Juan Bau-
tista

D. José Prats Costa, Ibiza
Francisco Escanellas Suñer, id.
Pedro Tur Tur, id.
Juan Ferrer Torres, Santa Eulalia
José Rosselló Ribas, San Antonio
Mariano Mari Torres, Ibiza.
José Planells Ferragut, id.
Antonio Costa Planells, id.
Juan Palerm Ribas, id.
Bartolomé Ribas Ribas, San Agustín
José Fernández Nieto, Ibiza
Juan Ripoll Torres, id.
José Mari Mari, San Lorenzo

CAPACIDADES

D. Mariano Palmer Tur, Ibiza
Antonio Juan Bonet, id.
Juan Bauzá Espejo, id.
Juan Tur Bonet, id.
Vicente Viñas Planells, id.
Juan Clapés Escandell, Sta. Eulalia
Cándido Lobet Sorá, Ibiza
Antonio Riera Costa, id.
José Mari Torres, San Miguel
Joé Tur Prats, San José
Andrés Tuells Pujol, Ibiza
Antonio Prats Costa, id.
José Ramón Compañy, id.
Jaime Ribas Boned, San Rafael
Eusebio Calbet Ramón, Ibiza
Felipe Oliver Balmes, id.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Bartolomé Mari Pol, Ibiza
Antonio Balanzat Cirer, id.
Miguel Navarro Ferrer, id.
Antonio Adrover Colom, id.

CAPACIDADES

D. Antonio Serra Torres, Ibiza
Vicente Tur Colomar, id.

*Las causas que deben verse por dichos Jura-
dos en el local que ocupa esta Audiencia,
á las diez y media, son las siguientes:*

Partido de Palma

Contra Juan Torres Serra sobre robo el
día veinticuatro de Enero próximo.
Contra Julián Martorell Pons, sobre
robos el siguiente día veinticinco.
Contra Juan Noguera Fullana, sobre
robo el veintiseis inmediato.
Contra Juan Fullana Sureda, sobre ro-
bo el día treinta del mismo mes.
Contra Jaime Tous Amengual sobre
falsificaciones el día seis de Febrero si-
guiente.

Contra Bernardo Roca Juan, sobre ase-
sinato y parricidio frustrados el día ocho
del mismo mes.
Contra Arturo Villanueva Marthieu so-
bre asesinato, el día trece de dicho mes.
Contra Micaela Rabí Fullana, sobre
corrupción de menores, el día quince del
citado mes.
Contra Francisco Solivellas Verdera,
sobre violación los días diez y seis y diez
y siete del repetidos mes.
Contra Arturo Mariano Ortiz y María
Ochogavía Cerdá, sobre corrupción de me-
nores el día veinte del referido mes.
Contra Catalina Munar Fiol, Margarita
Pujol Buadas y Serafina Santamaría Bus-
quets, sobre expendición de moneda falsa
el día veinticuatro del indicado mes.

Partido de Inca

Contra Francisco Alemany Vicens, y
Sebastián Capó Cuart, sobre tentativa de
violación el día veinte y dos de Febrero
próximo.
Contra Bartolomé Llompert Bestard,
sobre violación frustrada el día dos de
Marzo siguiente.
Contra Pedro Agustí Seguí, sobre robo
el día seis del mismo mes.
Contra Nicolás Barceló Obrador, sobre
robos el siguiente día siete.
Contra Pedro Ferrer Real, Antonio
Bergas Jaume, Pedro Alós Gelabert y
Bartolomé Fornés Cerdá, sobre incendios
los días nueve y diez del citado mes.

Partido de Manacor

Contra Miguel y Bartolomé Caldenty
Durán y Rafael Riera Llull, sobre homi-
cidio el día trece de Marzo próximo.

Partido de Mahón

*En el local que ocupa el Juzgado de Ins-
trucción.*
Contra Miguel Tomás Trobat, sobre

parricidio frustrado el día veinticuatro de
Abril próximo.

Partido de Ibiza

*En el local que ocupa la Casa Consistorial
de Ibiza.*

Contra Vicente Mari Escandell, sobre
homicidio el día quince de Marzo pró-
ximo.

Contra Marcos Colomar Colomar, so-
bre homicidio el día diez y siete del mis-
mo mes.

Contra José Roig Torres, sobre viola-
ción el siguiente día diez y ocho.

Contra Antonio Planells Tur, sobre
homicidio el día veinte del referido mes.

Contra Felix Costa Tur y Vicente To-
rres Roig, sobre asesinato el siguiente día
veinticinco.

Y para remitir al Sr. Gobernador Civil
de esta Provincia libro y firmo la presen-
te en Palma á treinta y uno Diciembre de
mil novecientos diez.—Luis Canals.

Núm. 21

*Don Carlos Lago Freire, Juez de prime-
ra instancia del distrito de la Catedral
de esta ciudad de Palma de Mallorca.*

Por el presente edicto se cita por se-
gunda vez á los herederos, causahabien-
tes ó sucesores de D.^a Maria Inés Garau
y Gelabert y de su hija D.^a Francisca Bi-
biloni y Garau para que el día catorce del
actual á las once comparezcan ante este
Juzgado á fin de absolver bajo juramento
indecisorio las posiciones que se han for-
mulado que se han estimado pertinentes;
bajo apercibimiento, si no comparecen, de
ser tenidos por confesos en el contenido de
las mismas; pues así queda mandado en
providencia de treinta de Diciembre últi-
mo dictada á solicitud del procurador don
Bernardo Gomila en nombre de D. Enri-
que Sureda y Morera en los autos ejecu-
ción de sentencia seguidos por aquella
contra Guillermo, Gabriel, Miguel, Fran-
cisco Ana y Antonio Moyá y Rotger. Y á
los efectos de la citación mandada se pu-
blica el presente en Palma de Mallorca á
dos de Enero de mil novecientos once.—
Carlos Lago Freire.—Aute mi, Sebastián
Gazá.

Núm. 2992

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito
de la Catedral de esta ciudad en la causa
que se sigue sobre contrabando de tabaco á
virtud del expediente administrativo nume-
ro 33, acordó sea citado en forma legal
el Inspector de la Compañía arrendataria
de tabacos D. Antonio Hurtado de Men-
doza á fin de que comparezca á este Juz-
gado á prestar declaración en dicha
causa.

Y á fin de que tenga efecto lo mandado
expido la presente en Palma á treinta de
Diciembre de mil novecientos diez.—
P. I. del Actuario Sr. Gazá.—Gregorio
Jaume, oficial.

Núm. 2847

*D. Juan Llull Vives, profesor, Juez mu-
nicipal de la villa de Son Servera pro-
vincia de las Baleares.*

Hago saber: Que en vista de lo solici-
tado por el menor Pedro Sancho Sureda
vecino de ésta se cita y emplaza á su ma-
dre Apolonia Sureda Bauzá de igno-
rado paradero para que en el plazo de
ocho días hábiles á contar desde la publi-
cación del presente en el BOLETIN OFI-
CIAL de la provincia, se persone ante es-
te Juzgado á prestar el consentimiento fa-
vorable ó adverso á su nombrado hijo
para que pueda contraer matrimonio ca-
nónico con Juana M.^a Vives y Sureda
previniéndole que, de no presentarse en
el plazo que se señala se formará consejo
de familia á dicho menor para los fines
indicados, teniendo por conforme el
acuerdo que tome dicho consejo.

Dado en Son Servera á dos de Diciem-
bre de mil novecientos diez.—Juan Llull,
—Juan Brunet, Secretario.

Depositaría de fondos municipales de Selva

CUENTA del tercer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.- CUENTA DE CAJA. Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior' and 'Carga'.

SEGUNDA PARTE.- CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 3 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Includes sub-sections for PAGOS and CARGO pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Selva a 1.º Octubre de 1910.—El Depositario, Francisco Reus.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Saetre.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Rotger.

Depositaría de fondos municipales de Búger

CUENTA del tercer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.- CUENTA DE CAJA. Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior' and 'Carga'.

SEGUNDA PARTE.- CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 3 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Includes sub-sections for PAGOS and CARGO pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Búger a 30 Septiembre 1910.—El Depositario, Gabriel Gomila.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Gelabert.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Payeras.

Depositaría de fondos municipales de Campanet

CUENTA del tercer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.- CUENTA DE CAJA. Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior' and 'Carga'.

SEGUNDA PARTE.- CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 3 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Includes sub-sections for PAGOS and CARGO pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Campanet a 30 Septiembre 1910.—El Depositario, José Reines.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Camps.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Mestre.

Depositaría de fondos municipales de Son Servera

CUENTA del tercer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.- CUENTA DE CAJA. Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior' and 'Carga'.

SEGUNDA PARTE.- CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 3 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Includes sub-sections for PAGOS and CARGO pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Son Servera a 30 Septiembre 1910.—El Depositario, José Sancho.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Oiver.